

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaría de Carburantes Líquidos

Referente a nueva clasificación de vehículos dedicados a transporte de mercancías y fijación de cupos de carburante.

La imposibilidad de que la tramitación de concesiones de hojas de ruta para transportes de mercancías, se produzca con la rapidez que la mayoría de los transportes requiere, viene ocasionando demoras y perjuicios que es conveniente evitar. Por ello, esta Comisaría de Carburantes Líquidos tratando de corregir estas dificultades, y al mismo tiempo reducir en lo posible el trabajo abrumador que el actual régimen de hojas de ruta proporciona a las Juntas Provinciales, ha acordado, para que sean de aplicación a partir del primero de julio próximo, las siguientes normas en cuanto a suministros de carburantes a los vehículos que posean Tarjeta clase «G».

Todos los camiones, camionetas o vehículos destinados en general a transportes de mercancías, se clasificarán en alguna de las tres categorías siguientes:

- 1.ª Vehículos que realicen transportes con regularidad por itinerarios fijos.
- 2.ª Vehículos cuyos transportes se efectúan por itinerarios sin carácter fijo o irregularmente, y a los cuales les es suficiente el cupo fijo mensual que más adelante se cita.
- 3.ª Vehículos cuyos transportes se efectúan como los de la anterior categoría, pero a los que por no serles suficiente el cupo mensual, continuarán sometidos al régimen de hojas de ruta.

Un mismo vehículo no puede ser clasificado en más de una de estas tres categorías.

Categoría primera

Para que los vehículos puedan ser incluidos en la categoría primera, necesitan, además de efectuar los transportes con carácter regular por itinerario fijo, que la mercancía a transportar sea considerada como producto alimenticio para abastecimiento de poblaciones (pescado, leche, etc.), o se trate de líneas de transportes en general actualmente en servicio.

Los propietarios de los vehículos que se consideran dentro de las condiciones anteriores, a ser incluí-

dos en la categoría primera, formularán durante el mes de junio, ante la Junta Provincial correspondiente, o sea, aquella que expidió su Tarjeta de Aprovisionamiento, la petición de carburante que juzguen estrictamente necesario para efectuar los transportes, acompañando a su escrito certificaciones que justifiquen la necesidad y regularidad del transporte, número de viajes, en cada sentido que realiza actualmente, relación de los vehículos afectos al servicio, distancia en kilómetros entre origen y final del itinerario, total de kilómetros de recorrido al mes, así como datos suficientes para que la Junta Provincial pueda informar y elevar propuesta a la Comisaría de Carburantes Líquidos sobre su inclusión en la categoría primera y fijación de cupo.

Acordada la clasificación de esta categoría primera, los interesados presentarán para su habilitación dos libros denominados *Ejemplar número uno de libro de ruta* y *Ejemplar número dos de libro de ruta*, sirviendo para este fin cualquier libro o cuaderno previamente habilitado con la siguiente diligencia:

«Habilitado este libro de folios para ejemplar número de libro de ruta del vehículo propiedad de D., Matrícula, con Tarjeta de Aprovisionamiento número Itinerario de a

(Lugar donde encierra el vehículo)

..... de de 1941.

El Jefe del Destacamento de la Policía de Tráfico:

El ejemplar número uno se utilizará para el visado de transportes efectuados en los meses impares, enero, marzo, mayo, julio, etc., y el ejemplar número dos para el de los meses pares, febrero, abril, junio, etc.

Presentarán, además, las Tarjetas de Aprovisionamiento, para que en ellas se estampe la siguiente nota:

«Categoría 1.ª - Cupo mensual de ... litros.»

Estos vehículos no percibirán carburante con cargo al cupo a disposición de las Juntas por no poder utilizar hojas de ruta.

Los conductores de vehículos provistos de estos «Libros de ruta» vienen obligados a presentar el ejemplar correspondiente y la Tarjeta de Aprovisionamiento a la Policía de Tráfico que se hallará en las capitales, en los puestos de Arbitrios Municipales, para que ésta anote en ellos el número del camión y

la fecha del viaje, firmando y sellando este visado cada vez que el vehículo inicie o finalice un transporte dentro del itinerario fijo, para el cual se le ha asignado cupo y clasificado en la categoría primera.

En aquellas poblaciones donde no exista puesto de Policía de Tráfico, deberá ser efectuado el visado del «Libro de ruta» por la Alcaldía correspondiente, que se limitará también a hacer constar en el mismo la matrícula del vehículo y la fecha del visado, firmando y sellando éste. Sin perjuicio de estos visados obligatorios al iniciar o finalizar un transporte, o sea, en el origen y final del itinerario previsto, la Policía de Tráfico podrá solicitar el «Libro de ruta» y revisarlo en cualquier población intermedia o en carretera.

Tanto los Agentes de la Policía de Tráfico como las Alcaldías, llevarán relación diaria de los visados que efectúen, consignando en ella el número de matrícula del vehículo, número de la Tarjeta de Aprovechamiento y la fecha. Estas relaciones las remitirán mensualmente a la Junta Provincial de Carburantes Líquidos, y servirán en dichas Juntas para poder comprobar la autenticidad de los visados que consten en los «Libros de ruta».

Si al presentarse estos vehículos en el punto de destino se observase que el «Libro de ruta» viene sin el visado correspondiente al punto de origen, la Policía de Tráfico o la Alcaldía formulará denuncia del caso a la Junta para imposición de la sanción que corresponda.

Finalizado el mes, los interesados presentarán el «Libro de ruta» correspondiente, acompañado de una relación de los transportes efectuados por cada vehículo y de una Declaración Jurada del consumo de carburantes; estos documentos deberán ajustarse a los siguientes modelos:

Modelo de relación de transportes efectuados

Relación de los transportes efectuados durante el mes de por el vehículo matrícula , propiedad de D. , en el itinerario de a

FECHA salida origen	CLASE mercancía transportada	PESO de la mercancía	FECHA llegada a destino
.....
.....
.....

RESUMEN

Total número de viajes realizados
 Total kilómetros recorridos
 Total mercancía transportada
 Total gasolina consumida
 de de 1941

El transportista,

Modelo de declaración del consumo de carburante

Declaración jurada que presenta D. del consumo de carburante efectuado en los transportes realizados por sus vehículos durante el mes de

Consumo del vehículo ... (s/ relación adjunta) ... litros
 » » » ... » » ... »
 » » » ... » » ... »

Total litros consumidos.....

Litros de carburante recibidos
 Litros de carburantes consumidos.....

Diferencia

..... de ... de 1941.

El transportista,

Si la justificación del consumo de carburante arroja exceso de vales de autorización de compra por no haber sido éstos utilizados en el mes, deberá el interesado presentarlos unidos a sus hojas matriz, en caso contrario la diferencia existente sin justificar, será deducida del cupo del mes siguiente.

El «Libro de ruta», presentado con la documentación anterior, permanecerá durante el mes siguiente en poder de la Junta para efectuar en dicho período de tiempo la oportuna comprobación y diligenciar la revisión de conformidad o con los reparos que proceda.

La revisión será efectuada por el Vocal de turno, el Secretario de la Junta y el Jefe representante de la Policía del Tráfico.

Los «Libros de rutas» acompañados de la relación de transportes y declaración de consumo, deberán ser entregados a las Juntas durante los cinco primeros días del mes, y se hallarán visados antes del día 25 del mismo, para su devolución a los interesados en los últimos cinco días del mes, en el mismo acto que el transportista recibe los Vales de autorización de compra correspondientes al siguiente; y en este momento se deducirá del cupo la cantidad de carburante no justificado como consumido en los transportes efectuados en el mes anterior y para los cuales fué concedido.

Mientras se tramita y resuelve la clasificación de vehículos en esta categoría primera, continuarán éstos rigiéndose por las normas correspondientes a la categoría tercera, o sea, por «hojas de ruta» como actualmente vienen haciéndolo.

Categoría segunda

Los vehículos incluidos en la categoría segunda, recibirán, mensualmente, los siguientes cupos independientemente de que el vehículo sea destinado a uso propio o alquiler, y posean Tarjeta «D» provincial o interprovincial.

Para Gasolina	Hasta 11 HP.	De 12 a 20 HP.	De 21 a 30 HP.	De 31 en adelante
Cupo mensual en litros.	100	200	400	500
Para Gas Oil	Hasta 20 HP.	De 20 a 40 HP.	De 41 a 50 HP.	De 50 en adelante
Cupo mensual en litros.	150	450	550	650

Los anteriores cupos serán rebajados a un 50 por 100 para aquellos vehículos que ruedan sobre menos de cuatro ruedas.

Estos cupos deberán ser rebajados si los propietarios de los vehículos solicitaron en las hojas presentadas para la concesión de la Tarjeta de Aprovechamiento cantidades de carburantes inferiores a ellos.

Estos vehículos no podrán solicitar hojas de ruta, ni suplemento alguno de cupo mensual.

Los transportistas que deseen ser clasificados en esta categoría, bastará que presenten sus Tarjetas de Aprovechamiento en la Junta Provincial que las expidió durante el mes de junio o en el acto de extraer los Vales de autorización de compra correspondientes al mes de julio. La Junta Provincial estampará en las Tarjetas la siguiente nota:

«Categoría 2.^a—Cupo fijo de ... litros.»

Categoría tercera

Los vehículos comprendidos en esta categoría continuarán rigiéndose por el actual régimen de «hojas de ruta» y percibirán como cupo fijo el que se indica en los siguientes cuadros, percibiendo las cantidades restantes para los transportes con hojas de ruta.

PARA GASOLINA	Hasta 11 HP.	De 12 a 20 HP.	De 21 a 30 HP.	De 31 en adelante
	Cupo mensual en litros..	25	50	100
PARA GAS OIL	Hasta 20 HP.	De 20 a 40 HP.	De 41 a 50 HP.	De 50 en adelante
	Cupo mensual en litros..	50	125	150

Aquellos transportistas que les interese ser clasificados en esta categoría no precisan efectuar gestión alguna, entendiéndose de esta forma que quedan de hecho incluidos en la citada categoría. La Junta Provincial les entregará directamente el cupo que les corresponda, de conformidad con los señalados en el cuadro de cupos para esta categoría.

El cupo a disposición de la Junta Provincial para su distribución por hojas de ruta, lo constituirá el volumen representativo del triplo de los cupos fijos señalados a los vehículos clasificados en la categoría tercera que se expresan en el cuadro anteriormente indicado, y para adjudicación a los vehículos clasificados en la categoría tercera.

Caso de presentarse la necesidad de transportes extraordinarios y que éstos no puedan ser atendidos con el anterior cupo a disposición de la Junta, formulará ésta la oportuna petición de cupo extraordinario en escrito elevado a la Comisaría de Carburantes Líquidos. En él, además de las razones de conveniencia y utilidad local o provincial, deberá consignar el número y relación de los camiones que efectuarán los transportes, matrículas y potencia de éstos, número total de kilómetros a recorrer, número de toneladas de mercancías a transportar y tiempo que se calcula para efectuar los transportes. La Comisaría en estos casos, y teniendo en cuenta lo que permitan las circunstancias, concederá cupos extraordinarios que repartirá la Junta Provincial, con arreglo a un mismo porcentaje, entre los vehículos que figuran en la relación remitida y se hallen clasificados en la categoría tercera.

Vehículos con gasógenos

Los vehículos que tengan instalados gasógenos, deberán clasificarse en la categoría segunda, entendiéndoseles el cupo completo e indicándose en la Tarjeta la palabra «Gasógenos».

Esto, no obstante, si el vehículo fuera clasificado en la categoría primera, se le fijará como cupo de carburante el 25 por 100 del que sin gasógeno le correspondería.

Entrega de cupos

Las entregas de cupos a los vehículos clasificados en las categorías primera y segunda las efectuarán directamente las Agencias de CAMPSA.

Igualmente efectuarán la entrega del cupo fijo a los vehículos de la categoría tercera, poniendo el triplo de este cupo a disposición de la Junta Provincial, en la forma actualmente en vigor, de conformidad con lo establecido en la Circular número 10 de esta Comisaría.

Las Juntas Provinciales darán a conocer en la prensa local la noticia de haberse publicado en el «Boletín Oficial» la presente disposición sobre cupos de carburantes para vehículos dedicados al transporte de mercancías, en virtud de la cual deberán los transportistas solicitar la clasificación de sus vehículos en una de las tres categorías que se establecen, indicando al mismo tiempo que el precio de la gasolina para estos transportes es el de 1,25 pesetas litro, o sea, sin impuesto de Restricción.

Madrid, 7 de junio de 1941.—El Comisario, Fernando Foldán.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Celebrado el concurso para la adjudicación del usufructo de las casas números 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36 y 38 (parte izquierda) de la fundación «Barrio Manolito Taberné», instituida en esta Capital por don Isidro Taberné y Millán, el cual fué oportunamente anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 114, de fecha 13 de Mayo de 1940; en el semanario «Nueva Alcarria» de fecha 10 de Mayo del mismo año y por «Radio Guadalajara»; esta Junta, en su sesión del día 31 del pasado mes, ha acordado adjudicarlas a los siguientes solicitantes, con expresión de las casas que les corresponden: casa número 24, a doña Rafaela de Mingo Muñoz; casa número 26, a doña Clara Ibáñez Lafuente; casa número 28, a doña Amparo de Boil de Julián; casa número 30, a doña Isidra Fuentes Amor; casa número 32, a don Pedro Alonso Heras; casa número 34, a don Plácido Nazario Romera; casa número 36, a don Julián López Muñoz, y casa número 38, parte izquierda, a doña Eleuteria Agustín Moratilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 6 de Junio de 1941.—El Secretario, F. Adrados. — V.º B.º — El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López. 2982

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

ORDEN

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 5 de Mayo último (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 18), se ha dictado la Orden de 21 del mismo mes (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se aprueban los modelos, de relaciones juradas, tanto para los aprovechamientos solicitados y concedidos para riegos como para los solicitados y concedidos para aprovechamientos hidroeléctricos, que los concesionarios o usuarios de aguas públicas han de presentar en cumplimiento de aquella disposición.

Con objeto de que dichos concesionarios o usuarios hagan uso de los mencionados modelos, obteniendo con ello la mayor uniformidad posible en la presentación de los datos que se interesa, los Alcaldes de los pueblos en que existan aprovechamientos de aguas a que se refieren, pondrán en conocimiento directo de los interesados la necesidad de amoldarse a dichos modelos que se facilitarán impresos en esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (General Mola, número 28, Zaragoza), para los usuarios enclavados en la misma, pudiendo, para mayor facilidad en la remisión de los mismos, solicitar los Alcaldes el número de ejemplares precisos para los usuarios o concesionarios que teniendo que cumplimentar la repetida disposición, estén enclavados en los términos municipales respectivos.

Zaragoza, 4 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 2986

Ayuntamientos

JADRAQUE

Se hace saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 20 de Mayo último, por creerlo conveniente para los intereses municipales, acordó proceder a la enajenación en pública subasta,

